

PARTIDO ANDALUCISTA

VIII CONGRESO

PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS

I N T R O D U C C I O N

Los Estatutos del Partido constituyen el conjunto de normas a través de las cuales se desenvuelve de forma armónica y democrática la convivencia de todos los militantes en nuestra organización. Ellos permiten la aportación ordenada del esfuerzo de todos los afiliados a la tarea de implantación del nacionalismo andaluz y surgimiento del Poder Andaluz determinando el ámbito de actuación de cada uno y estableciendo los mecanismos de toma de decisiones en el seno del Partido.

La gran importancia de los Estatutos se presenta, por consiguiente, de forma manifiesta. Podemos decir que constituye nuestra "constitución" interna. Este carácter hace que deba estarse en una continua tensión entre su necesaria permanencia y las exigencias de adaptación a unas condiciones cambiantes, cuales son las que se dan en un Partido en claro proceso de crecimiento, como es el nuestro.

No cabe duda que una norma de este relieve no puede ser objeto de permanente mutaciones ya que cualquier cambio que en ella se introduzca puede tener unas enormes repercusiones sobre los equilibrios internos y pautas de comportamiento que constituyen lo que podríamos denominar la cultura interna de la organización, que no se puede someter a excesivos cambios sin producir negativas consecuencias de desorientación y pérdida de eficacia en su actuación.

Debe por tanto el Partido, considerar la permanencia de sus Estatutos como un valor a mantener para lograr su adecuada asimilación y la aparición de usos y precedentes en su interpelación y aplicación, que contribuyen a facilitar y

ordenar su vida interna. Hay que huir de perfeccionismos que, aunque supongan una mejora del texto. en definitiva, puedan luego ser fuente de complicaciones y origen de disfunciones en los procesos internos del Partido.

La reforma ha de circunscribirse, consiguientemente a aquellos extremos que la práctica haya demostrado que es de todo punto necesario modificar, por cuanto que su mantenimiento, a la vista de los cambios operados en la realidad del Partido, sea de todo punto incompatible con la necesaria eficacia de la labor política que hemos de desarrollar.

Desde estos postulados, el Comité Nacional propone la reforma o supresión de los siguientes artículos:

- Artículo 9.- Modificación
- " 11.- Modificación
- " 12.- Modificación
- " 14.- Modificación
- " 23.- Supresión
- " 24.- Supresión
- " 24 bis.- Nuevo
- " 25.- Modificación
- " 26.- (Pasa al 8 bis). Modificación
- " 27.- Supresión
- " 29.- Modificación
- " 30.- Modificación
- " 31.- Modificación
- " 34.- Supresión

Artículo 9: ORGANOS DE DIRECCION

1.- Son órganos de dirección del Partido Andalucista:

- El Presidente
- El Secretario General
- La Comisión Permanente del Congreso
- El Comité Nacional
- Los Comités Comarcales
- Los Comités Locales, constituidos a razón de uno por cada municipio
- Los Comités de distrito, en aquellas poblaciones en que se decida su constitución.

CAPITULO IV BIS: DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

Artículo 9 bis: DEL PRESIDENTE

La Presidencia constituye la más alta instancia de representación del Partido, que es ejercida por su titular el Presidente.

El Presidente preside el Congreso, la Comisión Permanente del Congreso, el Comité Nacional, y las reuniones de aquellos órganos del Partido a los que asista.

Artículo 11: EL SECRETARIO GENERAL

"1.- El Secretario General dirige, coordina y representa al

Comité Nacional, pudiendo delegar sus funciones, en caso de ausencia o necesidad, en el Vicesecretario General que designe.

"2.- Por delegación del Comité Nacional ejerce la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de apoderados generales para fines específicos.

"3.- Igualmente ejerce la dirección de la actividad económica del Partido, sin perjuicio de la administración de los bienes y derechos del mismo cuya delegación viene conferida con carácter general, y salvo disposición en contrario del Comité Nacional, al Secretario Nacional de Administración y Financiación.

"4.- Si se produce la vacante del Secretario General, el Comité Nacional continuará en sus funciones, asumiendo las del Secretario General el Vicesecretario General que la Comisión Permanente del Congreso designe, hasta que ésta provea su nombramiento.

Artículo 12: EL COMITE NACIONAL: COMPOSICION.

1. El Comité Nacional está integrado por:
 - El Presidente
 - El Secretario General
 - El/los Vicesecretarios Generales
 - Los Secretarios Nacionales de:
 - Organización

- Comunicación
- Administración y Financiación
- Política Parlamentaria
- Política Municipal
- Política Social
- Política Educativa y Cultural
- Política Económica
- Documentación y Estudios
- Participación Ciudadana
- Participación de la Mujer
- Política Juvenil
- Ecología y Medio Ambiente
- Relaciones Internacionales
- Los Secretarios Nacionales Territoriales, a razón de uno por cada provincia
- Los Secretarios Nacionales sin asignación permanente de competencias específicas

Art.14: EL COMITE NACIONAL: FUNCIONAMIENTO

1.- Reglamentariamente se regulará el funcionamiento interno del Comité Nacional, que se reúne en sesión ordinaria con periodicidad mensual, convocado por el Presidente a instancia propia o del Secretario General.

2.- La Comisión Delegada del Comité Nacional se constituye elegida por éste, a propuesta del Secretario General, facultada con las competencias que en ella delegue el Comité Nacional.

Art. 23: Supresión.

Art. 24: Supresión.

Art.24 bis: REUNIONES COORDINADORAS

1.- El Comité Nacional en pleno o a través de las Secretarías Nacionales competentes, celebrará Reuniones de Coordinación en los ámbitos institucionales, sectoriales o territoriales con objeto de impulsar la acción política del Partido.

Igualmente, el Comité Nacional podrá convocar Convenciones Nacionales para tratar temas cuya importancia así lo requiera.

CAPITULO V: DEL CONSEJO PROVINCIAL

Art. 25: EL CONSEJO PROVINCIAL

1.- El Consejo Provincial lo forman el Secretario Nacional Territorial y los Secretarios Comarcales de la respectiva provincia.

2.- El Consejo Provincial se reúne mensualmente en sesión ordinaria, convocado y presidido por el Secretario Territorial.

3.- El Consejo Provincial dirige la aplicación de la política del Partido en las instituciones municipales y provinciales.

4.- El Consejo Provincial a propuesta del Secretario Territorial, podrá constituir comisiones de carácter territorial o sectorial, o delegar funciones concretas y específicas en algunos afiliados, en orden a contribuir a la organización y realización de los fines del Partido en el ámbito territorial provincial.

CAPITULO VI: Supresión (pasa al capítulo III bis)

Art. 26: Pasa al artículo 9 bis.

Art. 27: Supresión.

NUEVO CAPITULO: DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO

Art. 29: COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: ELECCION Y COMPOSICION

1. La Comisión Permanente del Congreso es el máximo órgano del Partido entre Congresos.
2. La Comisión Permanente del Congreso está integrada por el Comité Nacional, 20 miembros elegidos en cada Congreso ordinario, EL Presidente Andalucista de la Junta de Andalucía, los portavoces de los grupos andalucistas en el Parlamento Andaluz, Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento Europeo, los presidentes andalucistas de las Diputaciones Provinciales,

alcaldes andalucistas de poblaciones superiores a 100.000 habitantes y los Secretarios Comarcales de aquellas comarcas que tengan constituidos comités en el 75% de sus municipios, o superen los 500 afiliados.

3. Corresponde a la Mesa del Congreso presentar a éste la ponencia de candidatos a la C.P.C. que se eligen directamente en el Congreso.

4. Cualquier miembro del Congreso puede presentar su candidatura a la Comisión Permanente del Congreso ante la Mesa, debiendo ir avalada la misma por el 20% de los congresistas.

5. Una vez confeccionada la lista de candidatos, los congresistas votarán de entre todos los aspirantes sólo a veinte de ellos, quedando elegidos los candidatos con mayor número de votos.

Art. 30: COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO: FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión Permanente del Congreso, presidida por el Presidente del Partido, se reúne en sesión ordinaria al menos cada seis meses convocada por éste, y de forma extraordinaria a instancias del Secretario General o de un tercio de sus miembros.

2. Las vacantes de los miembros elegidos directamente en el Congreso, serán cubiertas a propuesta del Presidente por el Pleno de la Comisión Permanente, debiendo ser aprobada su inclusión por

mayoría absoluta de los miembros presentes.

3. La Comisión Permanente del Congreso se considera constituida con la presencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los asistentes.

Art.31: COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO:FUNCIONES

1.- Velar por la línea política del Partido fijada en el Congreso, a cuyo fin el Comité Nacional le rinde cuentas de su gestión mediante el oportuno informe. Ante el citado informe la Comisión Permanente puede darlo por oído, recabar ampliación del mismo, hacer recomendaciones al Comité Nacional, valorar la actuación de éste e incluso revocar sus acuerdos.

2.- Ratificar las listas electorales aprobadas por el Comité Nacional.

3.- Aprobar los programas electorales y de gobierno.

4.- Proponer al Congreso la elección del Comité Nacional.

5.- Cesar a sus miembros por mayoría de dos tercios.

6.- Cubrir las vacantes que se produzcan entre Congresos en la Presidencia, el la Secretaría General, el Comité Nacional -a propuesta del Secretario General y con el visto bueno del Presidente-, y entre sus propios miembros, por mayoría absoluta.

7.- Aumentar el número de miembros del Comité Nacional -a propuesta del Secretario General y con el visto bueno del

Presidente- y de la Comisión Permanente del Congreso, hasta un tercio de los elegidos en Congreso.

8.- Anular los acuerdos de asambleas que vulneren los Estatutos o las resoluciones políticas del Congreso y de la Comisión Permanente dando cuenta a la Comisión de Disciplina por las responsabilidades a que hubiere lugar.

9.- Constituir comisiones de entre sus miembros a propuesta del Presidente y facultadas con las competencias que en ellas delegue la propia Comisión Permanente del Congreso.

10.- Interpretar los estatutos y aprobar los reglamentos que los desarrollen, a propuesta del Comité Nacional.

11.- Ejercitar las demás competencias y funciones que le vengán conferidas en los presentes Estatutos.

Art. 33. El Comité Nacional...

CAPITULO X: Supresión

Art. 34: Supresión

DISPOSICION ADICIONAL TRANSITORIA

Aquellos artículos afectados por las reformas serán adaptados conforme a las modificaciones que se aprueben.